

Expediente: B-32/98 -D.E.H-1050/98- BLOQUES DE CONCEJALES U.C.R. - FRE.PA.SO. -ALIANZA- presentan Proyecto de Ordenanza Ref:Sollicitar la regulación de instalación y mantenimiento de elementos de transporte vertical en edificios de nuestra ciudad.-

V I S T O :

El gran número de edificios que posee la ciudad, con Ascensores, u otras construcciones con distintos tipo de transporte de personas o cosas vertical, y

CONSIDERANDO:

Que debe tener un marco regulatorio, que contemple, mantenimiento, y control integral de los elevadores; resguardando de esta manera la integridad física de los usuarios, dotando al Municipio de una herramienta legal básica para supervisar las medidas de mantenimiento necesario.- Evitando así accidentes que desencadene en víctimas fatales a personas relacionadas con este servicio.-

POR LO EXPUESTO:

El H.Concejo Deliberante, en la Primera Sesión Ordinaria realizada el día 9 de Abril de 1999, sancionó la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1°-- ALCANCE : La presente Ordenanza regulará la instalación, habilitación y mantenimiento de los Equipos de transporte Vertical de Personas y/o cosas, sean estos de accionamientos electromecánicos y/o hidráulicos, que se encuentren instalados, y aquellos que se instalen y/o se habiliten, en todo el ámbito del Partido de Pergamino.- Alcanza asimismo a las empresas que efectúen las instalaciones, conservación, reparaciones, mantenimiento y/o asistencia técnica.- Incluye la presente a los ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles, ascensores o guardas de vehículos y todos aquellos equipos que efectúen transportación de personas dentro de edificios.-

ARTICULO 2°-- DE LAS OBLIGACIONES: Los propietarios, poseedores - o usufructuarios de las instalaciones, serán los RESPONSABLES de las condiciones de las instalaciones y de la seguridad y protección de las personas que la utilicen o que se encuentre relacionada con el servicio.- Será obligación de los propietarios la contratación de un Servicio de Mantenimiento y Reparaciones, ejecutado por una EMPRESA ENCARGADA DEL MANTENIMIENTO, que deberá poseer registro y habilitación Municipal, asumiendo esta última conjuntamente con su REPRESENTANTE TECNICO las responsabilidades civiles que corresponden al constructor y/o instalador de los equipos.-

ARTICULO 3°-- DEL SERVICIO: Para efectuar el servicio de mantenimiento y reparación en los equipos de transporte vertical, la empresa ENCARGADA DEL MANTENIMIENTO, deberá encontrarse registrada, habilitada y tener reconocido su REPRESENTANTE TECNICO en el Municipio.- A los efectos de la inspección la EMPRESA ENCARGADA, llevará un LIBRO por cada máquina o equipo individual instalado.-

ARTICULO 4º- DEL LIBRO DE INSPECCION Y SERVICIO: El mismo se en-
----- contrará foliado y rubricado por el Municipio en to-
das sus páginas, y en él se registrarán el total de las repara-
ciones, cambios o modificaciones que se efectúen a los equipos,
como así también las tareas de mantenimientos efectuadas, la fecha
y el responsable, el estado y condiciones que se registren periód-
dicamente y deberá estar firmada con aclaración en cada acta, por
el encargado del edificio, representante técnico de la empresa y
el inspector Municipal.- El representante técnico solicitará la
inspección como mínimo 24 -VEINTICUATRO- horas abonando el canon
correspondiente.-

ARTICULO 5º- DEL REGISTRO: Se registrará en la Dirección Muni-
----- cipal de Obras Particulares, las empresas y sus repre-
sentantes técnicos o los profesionales que se encuentren habili-
tados para instalar, montar, construir, asistir, mantener y reparar
los equipos de transporte vertical de personas o cosas.-

ARTICULO 6º- DE LA INSPECCION: Será ejercida por el Ejecutivo Mu-
----- nicipal a través de la Dirección de Obras Particula-
res de la Municipalidad de Pergamino.- Para este fin el Depart-
amento Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza, de acuerdo a
las Leyes Provinciales que regulan el ejercicio profesional, las
normas de seguridad Provincial y las normas técnicas IRAM, estan-
do facultado para actualizarlas de acuerdo a los progresos de la
tecnología.-

ARTICULO 7º- PENALIDADES: Los infractores de la presente ordenan-
----- za serán sancionados con multas de hasta el máximo -
que establezca el CODIGO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL, TITULO III -
CAPITULO 1 - ARTICULO 84º.-

ARTICULO 8º- Los servicios de mantención y plazos mínimos de eje-
----- cución de trabajos, quedará a disposición del Depart-
tamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras Públicas; -
su reglamentación.-


ARTICULO 9º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efec-
----- tos.-

PERGAMINO, Abril 12 de 1999.-

ORDENANZA N° 4899/99.-


Juan Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Guillermo A. Illia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante